

12890 *ORDEN de 5 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1213/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.540 promovido por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el tribunal Supremo, con fecha 8 de noviembre de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación número 1213/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.540 promovido por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de fertilizantes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el recurso ordinario de apelación promovido por el Abogado del Estado, contra la sentencia de 7 de marzo de 1988 dictada por la Sala de la Jurisdicción en la Audiencia Nacional, que anuló resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 1985, confirmatoria de la emitida por el Director general de Política Alimentaria en 30 de enero anterior, por la que se imponía sanción de multa en cuantía total de 399.040 pesetas a la empresa «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», por infracciones en materia de fertilizantes, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos, con revocación de la sentencia apelada, declarar dichos actos administrativos sancionadores ajustados a Derecho y, en consecuencia, los confirmamos, salvo en el particular relativo a la infracción derivada del Acta CH-61/83 extendida el 27 de abril de 1983, cuya correlativa sanción pecuniaria se deja sin efecto, por haber incurrido la Administración sancionadora en caducidad respecto a la misma. Todo ello sin efectuar expreso pronunciamiento sobre las costas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de mayo de 1992.—El Ministro.—Por delegación (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12891 *ORDEN de 5 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 318.709 interpuesto por don Norberto Corralo Anaya.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de diciembre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 318.709 interpuesto por don Norberto Corralo Anaya, sobre complemento específico; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 318.709, interpuesto por la representación de don Norberto Corralo Anaya, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de abril de 1988 y 31 de mayo de 1989, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de mayo de 1992.—El Ministro.—Por delegación (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12892 *ORDEN de 5 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4069/1990, interpuesto por «Industrias Cárnicas Cordobesas».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 2 de diciembre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4069/1990 interpuesto por «Industrias Cárnicas Cordobesas, Sociedad Anónima», sobre incumplimiento de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por la entidad «Industrias Cárnicas Cordobesas, Sociedad

Anónima», contra la resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de julio de 1990 que desestimaba el recurso de alzada interpuesto por la actora contra resolución de 3 de julio de 1989 del Director general del SENPA que imponía la pérdida proporcional de la fianza prestada en el contrato 88-1186-138, por considerar a ambas resoluciones ajustadas a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de mayo de 1992.—El Ministro.—Por delegación (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del S.E.N.P.A.

12893 *ORDEN de 5 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2294/1987, interpuesto por don Manuel Caneo Fernández.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 20 de junio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2294/1987 interpuesto por don Manuel Caneo Fernández, sobre restablecimiento del horario de 40 horas semanales y de los correspondientes haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Manuel Caneo Fernández, contra los actos administrativos relativos a la fijación de retribuciones y la Orden ministerial de 31 de julio de 1987 y la Orden ministerial de 6 de julio de 1988, debemos declarar y declaramos, no haber lugar a la nulidad de tales actos y resoluciones por ser conformes a derecho, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos no haber lugar a las peticiones de reconocimiento de derechos del demandante y abono de diferencias de retribuciones y cotizaciones contenidas en los pedimentos de formalización de la demanda, sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de mayo de 1992.—El Ministro.—Por delegación (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del I.F.A.

12894 *ORDEN de 5 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2974/1987, interpuesto por don Angel Cruz Manzanero.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 4 de diciembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2974/1987, interpuesto por don Angel Cruz Manzanero, sobre fijación de retribuciones como funcionario de la Escala a extinguir de auxiliares del IRA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Angel Cruz Manzanero contra las resoluciones de fijación de retribuciones como funcionario de la Escala a extinguir de auxiliares del I.R.A. como procedente de la A.I.S.S. y especialmente la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1987 a la que se solicitó la ampliación del recurso, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de los actos impugnados, por ser conformes a derecho y asimismo, no hay lugar al reconocimiento de derecho alguno a percibir las retribuciones legales, en cuantía distinta a la percibida como funcionario de la Escala a extinguir correspondiente desde 1 de enero de 1978 ni a modificación de horario laboral, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de mayo de 1992.—El Ministro.—Por delegación (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del I.F.A.